

RESOLUCIÓN No. 3057 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADA POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día 07 de enero de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, profirió la Resolución No. 00043, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **JOHN EDIMER RAMIREZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº **18.386.723** y la señora **MARIA ALEJANDRA SANCHEZ URUETA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **23.182.745**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-168558**, y ficha catastral No. **0001000000010801800000396**, por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, es decir del día 04 de mayo de 2021.

Que el día dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025),el señor **JOHN EDIMER RAMIREZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº **18.386.723** y la señora **MARIA ALEJANDRA SANCHEZ URUETA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **23.182.745**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-168558**, y ficha catastral No. **0001000000010801800000396** , presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q**, Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **9268 de 2025**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

RESOLUCIÓN No. 3057 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADA POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTEMNEGRO(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 33 Rancho la Soledad
Localización del predio o proyecto	Vereda la Julia, Municipio de Montenegro
Código catastral	0001000000010801800000396
Matricula Inmobiliaria	280-168558 según Certificado de Tradición
Área del predio según Certificado de Tradición	Sin información
Área del predio según SIG-QUINDIO	1.626,27 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Vivienda: 4°33'56.52"N 75°44'27.23"O
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Disposición final: 4°33'56.79"N 75°44'27.99"O
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	24.54 m ²
Caudal de la descarga	0,017 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días
Tiempo de la descarga	18 horas
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: SIG QUINDIO

RESOLUCIÓN No. 3057 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADA POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único nacional de permiso de vertimiento diligenciado y firmado por el señor **JOHN EDIMER RAMIREZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía № **18.386.723** y la señora **MARIA ALEJANDRA SANCHEZ URUETA** identificada con la cédula de ciudadanía № **23.182.745**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria № **280-168558**, y ficha catastral No. **000100000010801800000396**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria № **280-168558**, y ficha catastral No. **000100000010801800000396**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, el 08 de julio de 2025.
- Escritura pública 1004 del 30 de marzo de 2016.
- Copia de las cédulas de ciudadanía del señor **JOHN EDIMER RAMIREZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía № **18.386.723** y la señora **MARIA ALEJANDRA SANCHEZ URUETA** identificada con la cédula de ciudadanía № **23.182.745**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria № **280-168558**, y ficha catastral No. **000100000010801800000396**.
- Certificado de uso del suelo **CERT 103** expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Montenegro Quindío, para el predio denominado: **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria № **280-168558**, y ficha catastral No. **000100000010801800000396**.
- Recibo de acueducto de las Empresas Públicas del Quindío EPQ E.S.P. del predio denominado **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria № **280-168558**, y ficha catastral No. **000100000010801800000396**.
- Copia de la resolución 0043 del 07 de enero de 2021, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**".
- Documento técnico denominado caracterización presuntiva.
- Formato de información de costos diligenciado y firmado por el señor **JOHN EDIMER RAMIREZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía № **18.386.723** y la señora **MARIA ALEJANDRA SANCHEZ URUETA** identificada con la cédula de ciudadanía № **23.182.745**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria № **280-168558**, y ficha catastral No. **000100000010801800000396**.

Que el día 18 de julio de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1)**

RESOLUCIÓN No. 3057 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADA POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de seiscientos diecisiete mil setecientos pesos m/cte (\$617.700), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica **No. SO-829** y constancia de consignación por servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de seiscientos diecisiete mil setecientos pesos m/cte (\$617.700).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera Geógrafa y ambiental **LAURA VALENTINA GUTIERREZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 28 de agosto de 2025 al predio denominado **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Al hacer recorrido por el predio se evidencia una vivienda que consta de 3 habitaciones en la primera planta, 2 habitaciones en la segunda y 6 baños 1 cocina.

El sistema séptico está compuesto por una trampa de grasas de 0.80 m de largo por 0.80 m de ancho y una profundidad de 0.80 m. Un tanque séptico de doble compartimiento L1: 3 m L2: 1.50 m, un ancho de 1.50 m y una profundidad de 2 m. FAFA de 1.20 m de largo por 1.50 m de ancho y una profundidad de 2 m. Y un pozo de absorción de 2.50 m de diámetro por una profundidad de 2.5 m. Se ubica el pozo de absorción en las coordenadas 4°33'56.79"N 75°44'27.99"O".

Se anexa el respectivo registro fotográfico.

Que el día 06 de septiembre del año 2025 la ingeniera Geógrafa y Ambiental **LAURA VALENTINA GUTIERREZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS

CTPV: 319 - 25

FECHA:	06/09/2025
SOLICITANTE:	JOHN EDIMER Ramírez
EXPEDIENTE N°:	9268 -25

RESOLUCIÓN No. 3057 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADA POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTEMNEGRO(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Expediente 1508-20 por medio del cual se adjunta la documentación técnica y jurídica inicial requerida para solicitar permiso de vertimientos.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-143-03-2020 del 16 de marzo de 2020.
3. Resolución 000043 del 07 de enero de 2021 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos.
4. Radicado E 9268 – 25 del 18 de julio de 2025 por medio del cual se presenta la solicitud de renovación permiso de vertimientos y la documentación técnica y jurídica requerida.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 28 de agosto de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 33 Rancho la Soledad
Localización del predio o proyecto	Vereda la Julia, Municipio de Montenegro
Código catastral	0001000000010801800000396
Matricula Inmobiliaria	280-168558 según Certificado de Tradición
Área del predio según Certificado de Tradición	Sin información
Área del predio según SIG-QUINDÍO	1.626,27 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río la Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento (coordenadas geográficas).	Vivienda: 4°33'56.52"N 75°44'27.23"O

RESOLUCIÓN No. 3057 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADA POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).</i>	<i>Disposición final:</i> 4°33'56.79"N 75°44'27.99"O
<i>Nombre del sistema receptor del vertimiento</i>	<i>Suelo</i>
<i>Área de Infiltración del vertimiento</i>	<i>24.54 m²</i>
<i>Caudal de la descarga</i>	<i>0,017 l/s</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>18 horas</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Intermitente</i>

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: SIG QUINDÍO

OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

En el Lote 33 del Condominio Rancho la Soledad de la Vereda la Julia del Municipio de Montenegro se encuentra una vivienda de dos niveles construida, consta de 3 habitaciones en la primera planta, 2 habitaciones en la segunda, 6 baños en toda la vivienda y 1 cocina. La vivienda es de uso doméstico y se calcula para 9 personas.

2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas por la vivienda se propuso en primer momento y se aprobó mediante Resolución 000043 del 07 de enero de 2021, un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería constituido así, mediante pre tratamiento compuesto por: Una (1) Trampa de Grasas, la fase de tratamiento compuesto por: Un (1) Tanque Séptico de doble compartimiento y Un (1) FAFA. Para la disposición final de las aguas tratadas, se dispone Un (1) Pozo de Absorción dadas las condiciones de permeabilidad del suelo.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	1	380 litros
Tratamiento	Pozo Séptico	Mampostería	1	2.160 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaeróbico (FAFA)	Mampostería	1	1.730 litros
Disposición final	Pozo de Absorción		1	22.5 m ²

RESOLUCIÓN No. 3057 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADA POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTEMNEGRO(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.80 m	0.60 m	0.80 m	N/A
Tanque Séptico	1	L1: 1.20 m L2: 0.60 m	0.60 m	2 m	N/A
Filtro Anaeróbico (FAFA)	1	1.2 m	0.60 m	2.4 m	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	2.5 m	2.5 m

- En visita técnica se evidenció un Tanque Séptico de doble compartimiento, el primero de 3 m de largo por 1.50 m de ancho y una profundidad de 2 m, y el segundo compartimiento de 1.50 m de largo por 1.50 m de ancho y una profundidad de 2 m. En este orden de ideas, el Tanque Séptico construido de 13.500 litros supera la capacidad del Tanque Séptico aprobado bajo la Resolución 000043 del 07 de enero de 2021 de 2.160 litros.
- En visita técnica se evidenció el ancho del FAFA de 1.50 m, siendo mayor al ancho aprobado bajo la Resolución 000043 del 07 de enero de 2021 de 0.60 m. Por lo cual, la capacidad del FAFA en campo es mayor de 3.600 litros.

Tasa de infiltración [min/pulg]	Tasa de Aplicación [m ² /hab]	Área de Infiltración (m ²)
13.5	1.50	24.54

3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquejlos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y, por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.



RESOLUCIÓN No. 3057 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADA POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 28 de agosto de 2025, realizada por la Ingeniera Geógrafo y Ambiental Laura Valentina Gutiérrez Beltrán Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

Al hacer recorrido por el predio se evidencia una vivienda que consta de 3 habitaciones en la primera planta, 2 habitaciones en la segunda, 6 baños y 1 cocina.

El sistema séptico está compuesto por una trampa de grasas de 0.80 m de largo por 0.80 m de ancho y una profundidad de 0.80 m. Un tanque séptico de doble compartimiento L1: 3 m L2: 1.50 m, un ancho de 1.50 m y una profundidad de 2 m. FAFA de 1.20 m de largo por 1.50 m de ancho y una profundidad de 2 m. Y un pozo de absorción de 2.50 m de diámetro por una profundidad de 2.5 m. Se ubica el pozo de absorción en las coordenadas 4°33'56.79"N 75°44'27.99"O.

1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de renovación de permiso de vertimientos se evidenció una vivienda de uso doméstico, cuenta con un STARD en mampostería compuesto por una trampa de grasas, un tanque séptico de doble compartimento, un FAFA y un pozo de absorción. El sistema séptico se encuentra en adecuado estado y funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la documentación técnica anexa al Expediente 1508-20 en el cual se aportó la documentación técnica y jurídica inicial, la Resolución 000043 del 07 de enero de 2021 por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos y el Expediente 9268-25 por medio del cual se aporta la documentación técnica y jurídica requerida para la renovación del permiso, se evidenció que lo aportado inicialmente corresponde a lo existente en campo en la actualidad, sin embargo se evidenciaron algunas variaciones con respecto a lo siguiente:

- En visita técnica se evidenció un Tanque Séptico de doble compartimiento, el primero de 3 m de largo por 1.50 m de ancho y una profundidad de 2 m, y el segundo compartimiento de 1.50 m de largo por 1.50 m de ancho y una profundidad de 2 m. En este orden de ideas, el Tanque Séptico construido de 13.500 litros supera la capacidad del Tanque Séptico aprobado bajo la Resolución 000043 del 07 de enero de 2021 de 2.160 litros.
- En visita técnica se evidenció el ancho del FAFA de 1.50 m, siendo mayor al ancho aprobado bajo la Resolución 000043 del 07 de enero de 2021 de 0.60 m. Por lo cual, la

RESOLUCIÓN No. 3057 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADA POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTEMNEGRO(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

capacidad del FAFA de 3.600 litros en campo es mayor a la aprobada bajo la Resolución 000043 del 07 de enero de 2021 de 1.730 litros.

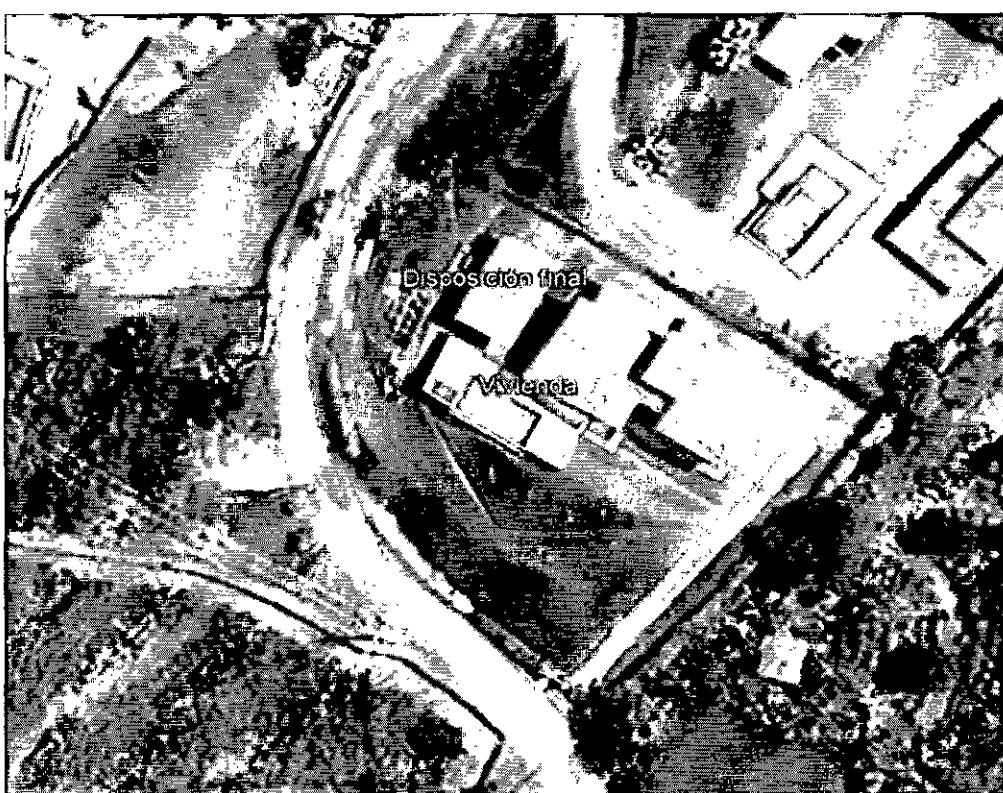
7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Certificado de Usos de Suelo "CER 103", expedido por el Secretario de Planeación del Municipio de Montenegro certifica que según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T) vigente Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 del Municipio de Montenegro Quindío y Acuerdo No. 007 septiembre 10 de 2011 por medio de la cual se adoptan ajustes al Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Montenegro, Mapa de Clasificación de Tierras por Capacidad de Uso IGAC, se expide el Concepto de Uso de Suelo para el predio catastralmente identificado como LO 33 SECTOR 2 ET 1 HOSTERIA CONDOMINIO, ficha catastral 63470000100000010801800000396.

El predio en referencia se encuentra dentro de los usos según la Clasificación de Tierras por capacidad de uso IGAC, en los grupos de manejo 6P-2.

2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



*Imagen 1. Localización del predio
Fuente: Google Earth Pro*

RESOLUCIÓN No. 3057 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADA POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTEMNEGRO(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

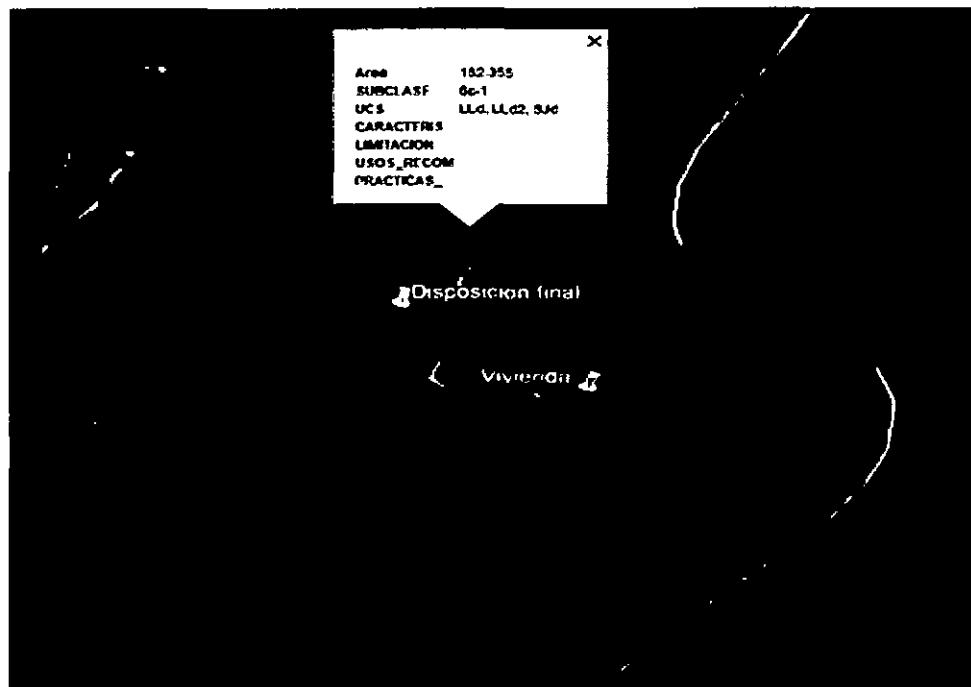


Imagen 2. Capacidad de Uso Vivienda y Disposición final

Fuente: Google Earth Pro - SIG QUINDIO



Imagen 3. Cuerpos de agua presentes en el predio

Fuente: Google Earth Pro y SIG QUINDIO

Según lo observado en el SIG QUINDIO Y Google Earth Pro, el predio se ubica **FUERA** de Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS Barbas Bremen, DRMI Génova y DRMI Pijao.

Por otra parte, según el SIG QUINDIO y Google Earth Pro, en el predio se identifican cuerpos de agua aledaños tal como se observa en la Imagen 3. Sin embargo, en campo estos no

RESOLUCIÓN No. 3057 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADA POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTEMNEGRO(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

fueron evidencias, por lo cual se asume que los cuerpos de agua presentes en la Imagen 3 corresponde a una representación gráfica de un proceso de interpolación del Sistema de Información Geográfico. Por lo tanto, el predio se ubica **FUERA** de Áreas Forestales Protectoras.

Además, se evidencia que la infraestructura generadora del vertimiento y la disposición final se encuentran ubicadas **sobre suelo con capacidad de uso agrológico 6c-1** tal como se muestra en la Imagen 2.

8. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 9268 - 25 para el predio LOTE 33 RANCHO LA SOLEDAD de la Vereda la Julia del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria 280-168558 según Certificado de Tradición aportado donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, no es viable debido a que las condiciones del sistema otorgadas mediante la Resolución 000043 del 07 de noviembre de 2021 fueron cambiadas y en la solicitud de renovación del permiso de vertimientos no se presentó modificación.**
- **El predio se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área de infiltración necesaria de **24.54 m²** la misma fue designada en las coordenadas geográficas **Disposición final: Lat: 4°33'56.79"N Long: 75°44'27.99"O**. Corresponden a una ubicación del predio con altitud **1.300** msnm aprox. El predio colinda con predios con uso **residencial y pastos limpios** (según plano topográfico allegado).
- **Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".**
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.**

(...)"

RESOLUCIÓN No. 3057 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADA POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

ANÁLISIS JURÍDICO

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que la ingeniera Geógrafa y Ambiental **NO** considera la viabilidad del permiso de vertimiento en el presente trámite al indicar en el CTPV-319-25 del día 06 de septiembre de 2025, concluye que:

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 9268 - 25 para el predio LOTE 33 RANCHO LA SOLEDAD de la Vereda la Julia del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria 280-168558 según Certificado de Tradición aportado donde se determina:

RESOLUCIÓN No. 3057 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADA POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTEMNEGRO(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos como solución individual de saneamiento, no es viable debido a que las condiciones del sistema otorgadas mediante la Resolución 000043 del 07 de noviembre de 2021 fueron cambiadas y en la solicitud de renovación del permiso de vertimientos no se presentó modificación.
- El predio se ubica **frente** de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área de infiltración necesaria de **24.54 m²** la misma fue designada en las coordenadas geográficas **Disposición final: Lat: 4°33'56.79"N Long: 75°44'27.99"O**. Corresponden a una ubicación del predio con altitud **1.300 msnm** aprox. El predio colinda con predios con uso **residencial y pastos limpios** (según plano topográfico allegado)".

para dar inicio al presente análisis, según el CTPV-319-25 del 06 de septiembre de 2025, la Ingeniera Geógrafo y Ambiental, observa que las condiciones técnicas avaladas en la Resolución 0043 del 07 de enero de 2021, han variado de manera sustancial, en el siguiente aspecto:

"Una vez revisada la documentación técnica anexa al Expediente 1508-20 en el cual se aportó la documentación técnica y jurídica inicial, la Resolución 000043 del 07 de enero de 2021 por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos y el Expediente 9268-25 por medio del cual se aporta la documentación técnica y jurídica requerida para la renovación del permiso, se evidenció que lo aportado inicialmente corresponde a lo existente en campo en la actualidad, sin embargo se evidenciaron algunas variaciones con respecto a lo siguiente:

- *En visita técnica se evidenció un Tanque Séptico de doble compartimiento, el primero de 3 m de largo por 1.50 m de ancho y una profundidad de 2 m, y el segundo compartimiento de 1.50 m de largo por 1.50 m de ancho y una profundidad de 2 m. En este orden de ideas, el Tanque Séptico construido de 13.500 litros supera la capacidad del Tanque Séptico aprobado bajo la Resolución 000043 del 07 de enero de 2021 de 2.160 litros.*
- *En visita técnica se evidenció el ancho del FAFA de 1.50 m, siendo mayor al ancho aprobado bajo la Resolución 000043 del 07 de enero de 2021 de 0.60 m. Por lo cual, la capacidad del FAFA de 3.600 litros en campo es mayor a la aprobada bajo la Resolución 000043 del 07 de enero de 2021 de 1.730 litros.*

Dichos cambios implican que el permiso originalmente concedido no refleja la situación actual del vertimiento, en tanto no obra en el expediente solicitud de modificación al permiso otorgado mediante la resolución 0043 del 07 de enero de 2021; tampoco se evidencia en la documentación aportada al momento de la radicación del trámite de renovación del permiso vigente información técnica que sustente los cambios en el sistema de tratamiento. Esta omisión impide a la autoridad ambiental efectuar el análisis de compatibilidad requerido para ajustar el permiso a la nueva realidad ambiental, por lo que no se cumplen los presupuestos técnicos y normativos exigidos para su renovación.

Lo anterior con base en los presupuestos del artículo 2.2.3.3.4.11 del Decreto 1076 de 2016,

RESOLUCIÓN No. 3057 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADA POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.11. Control de vertimientos para ampliaciones y modificaciones. Los usuarios que amplíen su producción, serán considerados como usuarios nuevos con respecto al control de los vertimientos que correspondan al grado de ampliación.

Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.

De la norma citada, se desprende que la autoridad ambiental debe contar, antes de la puesta en marcha de la nueva infraestructura, con información técnica actualizada sobre las condiciones reales del vertimiento, de manera que se garantice el control efectivo de la calidad del recurso hídrico y la protección del cuerpo receptor.

En el presente caso, se constató que, al momento de otorgarse el permiso de vertimiento inicial, la vivienda proyectada y el STARD no habían sido construidos. Dichas infraestructuras fueron implantadas durante la vigencia del permiso, configurando una modificación sustancial de las condiciones bajo las cuales fue avalado y autorizado el vertimiento.

Los cambios evidenciados, implican la ampliación de las fuentes generadoras de aguas residuales domésticas y la modificación del sistema de manejo y disposición de los efluentes, lo cual incide directamente en el caudal, la carga contaminante y los puntos de descarga autorizados. En virtud de lo anterior, el usuario debió informar y tramitar ante la autoridad ambiental la solicitud de modificación del permiso de vertimiento, conforme a lo establecido en el artículo **2.2.3.3.4.11** del Decreto 1076 de 2015, además de lo indicado en el artículo cuarto de la Resolución 0043 del 07 de enero de 2021, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimiento inicial al presente trámite, y que indica:

"ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores JOHN EDIMER RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 18.386.723 y la señora MARIA ALEJANDRA SANCHEZ URUETA identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.182.745, quienes actúan en calidad de copropietarios que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, (...)" subraya y negrilla fuera de texto.

La omisión de esta obligación constituye un incumplimiento normativo que impide la continuidad automática del permiso vigente, pues la renovación solo procede cuando las condiciones originales permanecen inalteradas. Por tanto, no resulta viable la renovación del permiso de vertimiento, toda vez que la realidad actual del vertimiento difiere de manera sustancial de la evaluada al momento de su otorgamiento.

Dando continuidad al presente análisis se pudo evidenciar en el certificado de tradición el predio denominado **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-168558**, y ficha catastral No. **0001000000010801800000396**, que la anotación No. **003** del 22 de octubre de 2004, mediante la escritura 2850 del 21 de octubre de 2004 de la notaría primera de Armenia

RESOLUCIÓN No. 3057 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADA POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTEMNEGRO(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCIÓN DE REGALMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

Por ende, el CONJUNTO CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD, no constituye subdivisiones prediales en los términos previstos por la normatividad urbanística, encontrándose sometidas al régimen especial de propiedad horizontal, regulado por la Ley 675 de 2001.

La citada ley establece que, en estos casos, existen bienes de dominio particular (las unidades privadas) y bienes comunes (incluido el terreno), con una estructura jurídica y técnica distinta a la del fraccionamiento del suelo rural o urbano. Por tanto, la existencia de unidades con áreas privadas inferiores a lo establecido en la Resolución No. 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la Ley 160 del año 1994, esto al encontrarse en suelo rural tal y como lo determina el certificado uso de suelo 103 proferido por la secretaría de planeación del municipio de Montenegro, por lo tanto, no constituye una infracción urbanística ni una contravención de las normas sobre densidad, en tanto no se ha configurado una subdivisión de hecho ni de derecho.

De conformidad con la interpretación normativa y catastral de la estructura predial, y en atención a la función social de la propiedad y la naturaleza especial del régimen de propiedad horizontal, no resulta procedente condicionar el trámite de permiso de vertimientos a la existencia de un área mínima por unidad privada. Por el contrario, la evaluación debe centrarse en los aspectos técnicos, ambientales y de compatibilidad con el uso del suelo, sin desnaturalizar la figura de propiedad horizontal reconocida por la Ley 675 de 2001.

En consecuencia, esta Subdirección podrá dar trámite a la solicitud del permiso de vertimientos presentada para el predio CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA, con base en los criterios expuestos y conforme a la reglamentación ambiental vigente.

Finalmente se tiene que, el régimen de propiedad horizontal, regulado por la Ley 675 de 2001, configura una forma especial de dominio en la que coexisten dos tipos de propiedad:

- Privada: Unidades inmobiliarias independientes con uso definido (residencial, comercial, etc.).
- Común: Bienes que sirven de soporte estructural y funcional al conjunto (terreno, redes, zonas verdes, vías internas, entre otros).

Por tanto, desde el punto de vista ambiental y urbanístico, no puede exigirse a cada lote el cumplimiento de requisitos de área mínima de acuerdo a la Resolución No. 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la Ley 160 del año 1994, en tanto no se ha generado un nuevo lote independiente ni una subdivisión autorizada por la autoridad urbanística.

Ahora bien, el certificado de uso del suelo **CERT 103** expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Montenegro Quindío, el día 15 de octubre de 2019, indica que el predio denominado **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT**

RESOLUCIÓN No. 3057 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADA POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

33 HOSTERIA ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-168558**, y ficha catastral No. **0001000000010801800000396**, hace parte del componente rural del municipio según lo establecido en el Acuerdo 007 de 2011 P.B.O.T vigente; pero no indica de manera clara si dentro de los usos permitidos, complementarios o prohibidos, se contempla **LA VIVIENDA**.

En este sentido desde esta Subdirección mediante el oficio 16075 del 09 de octubre de 2025, solicito aclaración al Municipio de Montenegro Quindío, con relación a esta falta de claridad:

*"A la fecha, la solicitud de renovación del permiso de vertimientos radicada para el predio denominado **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-168558** y ficha catastral No. **0001000000010801800000396**, se encuentra en etapa de análisis para tomar una decisión de fondo. No obstante, al revisar el expediente técnico y jurídico, esta Subdirección evidencia las siguientes situaciones que requieren ser aclaradas por la Secretaría de Planeación:*

1. Incertidumbre frente a la compatibilidad del uso para vivienda:

El certificado uso de suelo mencionado establece que el predio en mención se encuentra enmarcado en el componente rural, y en el cual no se especifica con claridad si la vivienda se encuentra en un uso permitido, compatible, restringido o prohibido conforme al Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) vigente en el Municipio de Montenegro, de acuerdo a la solicitud del permiso de vertimientos para una vivienda que se encuentra construida, información que resulta determinante para valorar la viabilidad técnica y jurídica del permiso de vertimientos solicitado.

En virtud de lo anterior, se solicita a esa Secretaría de Planeación, Desarrollo e Infraestructura municipal:

- 1. Precisar si, conforme al P.B.O.T. vigente, la vivienda es compatible en suelo rural,**
- 2. predio específico.**

Para esta Subdirección resulta indispensable contar con claridad sobre la compatibilidad del uso del suelo del predio en cuestión, toda vez que dicha información es un insumo esencial para resolver de fondo la solicitud de permiso de vertimientos. En particular, es necesario establecer si la vivienda está alineada con las disposiciones del P.B.O.T. vigente. "

"En atención al requerimiento 16075 del 09 de septiembre de 2025, el día 17 de octubre de 2025, mediante el radicado 13619-25, la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro Quindío, responde manifestando que:

"Respondiendo a su solicitud de aclaración de concepto de uso de suelo Nº 103 del 15 de octubre del año 2019, el predio identificado como LO 33 SECTOR 2 ET I HOSTERIA CONDO con ficha catastral Nº 0001000000010801800000396 y matrícula inmobiliaria 280-168558, La Secretaría de Planeación le informa que según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) vigente Decreto 113 del 14 de noviembre del año

RESOLUCIÓN No. 3057 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADA POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2000 del Municipio de Montenegro Quindío, el predio bajo Resolución de Licencia Urbanística clase Subdivisión Rural y Parcelación es de las siguiente clasificación:

1. Suelos para producción agrícola, pecuaria o agroindustrial
2. Suelo para vivienda campestre

Por lo anterior, el peticionario (...)".

De conformidad con la información allegada por la Secretaría de Planeación del Municipio de Montenegro Quindío, indica que el predio denominado **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-168558**, y ficha catastral No. **0001000000010801800000396**, que hace parte del componente rural del municipio, Indica que esta dentro de las categoria de uso de suelos para Vivienda campestre, de la clasificación se indica que uso de Vivienda campestre es compatible con la destinacion rural del suelo, en la medida que se enmarca dentro de los usos permitidos y complemetarios al uso principal Agricola y pecuario, conforme a la norma urbanistica vigente en el municipio.

Así mismo, la vivienda hace parte de una propiedad horizontal constituida en debida forma en suelo rural, mantiene su coherencia con el ordenamiento territorial, por tanto, se establece compatibilidad con el vertimiento de aguas residuales domésticas generadas por las actividades de subsistencia doméstica que se desarrollan en el predio.

De lo anterior, si bien se establece la compatibilidad del uso del suelo entre la estructura generadora del vertimiento – correspondiente a la vivienda campestre ubicada en suelo rural – y la clasificación del suelo definida en el P.B.O.T vigente en el Municipio de Montenegro Quindío, dicha compatibilidad no constituye en sí misma la viabilidad para la renovación del permiso de vertimiento.

En efecto, del análisis técnico se evidencio que el STARD presenta modificaciones respecto de las condiciones avaladas en la Resolución 0043 del 07 de enero de 2021, acto administrativo mediante el cual se otorgó el permiso inicial.

Dichos cambios configuran una alteración de las condiciones bajo las cuales fue concedido el permiso, razón por la cual el usuario se encontraba en la obligación de presentar una solicitud de modificación del permiso de vertimiento, según lo indicado en la misma resolución que otorgo el permiso como lo indicado por el artículo **2.2.3.3.4.11** del Decreto 1076 de 2015, que disponen que toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física asociada a los vertimientos debe ser informada a la autoridad ambiental y sometida a control previo.

Siendo los anteriores argumentos suficientes para negar la renovación del permiso de vertimientos para el predio denominado **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de

RESOLUCIÓN No. 3057 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADA POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria Nº 280-168558, y ficha catastral No. 0001000000010801800000396.

Con respecto a la fuente de abastecimiento el predio denominado **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 280-168558, y ficha catastral No. 0001000000010801800000396 es de las empresas públicas de Quindío EPQ.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

RESOLUCIÓN No. 3057 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADA POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTEMNEGRO(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 ,modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 3057 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADA POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTEMNEGRO(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA en el predio denominado **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTEMNEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-168558**, y ficha catastral No. **000100000010801800000396**, presentado por el señor **JOHN EDIMER RAMIREZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº **18.386.723** y la señora **MARIA ALEJANDRA SANCHEZ URUETA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **23.182.745**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTEMNEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-168558**, y ficha catastral No. **000100000010801800000396**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **9268 de 2025** del día 18 de julio de 2025, relacionado con el predio denominado **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTEMNEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-168558**, y ficha catastral No. **000100000010801800000396**.

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **JOHN EDIMER RAMIREZ RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nº **18.386.723** y la señora **MARIA ALEJANDRA SANCHEZ URUETA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **23.182.745**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTEMNEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-168558**, y ficha catastral No. **000100000010801800000396**, a través del correo electrónico **jramirez@dian.gov.co**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 3057 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADA POR UNA (01) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE RANCHO LA SOLEDAD SECT 2 I ETAPA LT 33 HOSTERIA UBICADO EN LA VEREDA LA JULIA DEL MUNICIPIO DE MONTEMNEGRO(Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

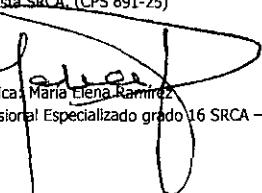
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Magnolia Bernal Mora
Abogada contratista SRCA, (CPS 891-25)

Revisó: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.


Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez
Abogada – Profesional Especializado grado 16 SRCA – CRQ.

Proyección técnica: Laura Valentina Gutiérrez
Ingeniera Geográfica y ambiental contratista SRCA – CRQ.


Revisión stard: Diana Patricia Riana
Ingeniera Ambiental – Profesional universitario grado 10 – SRCA – CRQ.